



**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**  
**ACUERDO 001 DE 2009**  
(02/06/2009)

Notas de Vigencia:

(Modificado por el Acuerdo 002 de 30/07/2011, Aprobada en el Acta 003)

**“POR EL CUAL SE FIJAN LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL  
GRUPO LEGALITE S.A.S.”**

La Junta de Socios de la Sociedad Grupo Legalite Ltda. Una vez aprobado por unanimidad su deseo de transformarse en una Sociedad por Acciones Simplificada y por tanto conformándose como Asamblea General de Accionistas y como máximo órgano de poder y decisión de la Sociedad,

**ACUERDA**

**CAPITULO I:**

**NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTICULO 1. NATURALEZA JURIDICA.-** la sociedad que se constituye es por Acciones Simplificada regulada por la Ley 1258 de 2008, es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se registrará por las reglas aplicables a las sociedades anónimas, en lo no previsto en la Ley 1258 de 2008, se registrará por las disposiciones contenidas en estos estatutos, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio.

**ARTICULO 2. NOMBRE.-** la Sociedad actuará bajo la denominación social “GRUPO LEGALITE S.A.S.” pudiéndose identificar también como “LEGALITE” En adelante, y para fines de este documento, también se denominará “LA SOCIEDAD”.

**ARTICULO 3. DOMICILIO.-** El domicilio principal de LA SOCIEDAD es la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia y LA SOCIEDAD podrá establecer filiales, subsidiarias, sucursales, agencias y dependencias en el territorio nacional y en el exterior.

**ARTICULO 4. DURACIÓN.-** El término de duración de LA SOCIEDAD es indefinido.

**CAPÍTULO II:  
OBJETO SOCIAL**

**ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de LA SOCIEDAD es:

- a. Prestar servicios Jurídicos, Contables, Administrativos, Financieros y/o Tributarios
- b. Prestar servicios de Auditoría, Revisoría Fiscal, Valorización de empresas,



- c. Prestar servicios de Factoring, Servicios de asesoría y/o consultoría profesional.
- d. Prestar Servicios de Publicidad, Mercadeo, Registros de Marca, Imagen Institucional.
- e. Prestar Servicios de Aseo, Servicios Generales, Limpiezas y Mantenimiento.
- f. Prestar Servicios de Administración del Talento Humano, para ello se realizarán: Capacitaciones, Seminarios, Foros, Selección de Personal, Evaluaciones, Estudios de Plantas de Personal, Proyección y Costeo de Estructuras
- g. Vender y/o Comercializar Computadores y sus Accesorios, Muebles y Artículos de Oficina.
- h. Venta, Comercialización y/o Elaboración de toda clase de folletos, Impresos, Papelería y documentos.
- i. Exportar, Importar, Producir y/o comercializar cualquier producto lícito
- j. Exportar, Importar, Producir y/o comercializar cualquier servicio lícito y
- k. Realizar Cualquier actividad comercial o civil lícita.

LA SOCIEDAD podrá celebrar todos los actos, contratos y negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el adecuado cumplimiento de su objeto, y en especial las que se relacionan a continuación:

- i. Celebración, en Colombia o en el exterior, de toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a LA SOCIEDAD, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellos.
- ii. Prestación y comercialización de toda clase de servicios relacionados con el desarrollo de su objeto social.
- iii. Construcción, adquisición o administración de toda clase de instalaciones para desarrollar eficientemente su objeto social.
- iv. Adquisición, distribución o comercialización de productos relacionados con su objeto social, y abrir o administrar, directa o indirectamente, las sucursales, subordinadas o agencias que sean necesarias para ello.
- v. Celebración de toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras.
- vi. Celebración de toda clase de operaciones de crédito.
- vii. Titularización de activos e inversiones.
- viii. Colocación de sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas.
- ix. Realización de toda clase de inversiones y de operaciones de tesorería con entidades autorizadas para ello.
- x. Obtención y explotación del derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal y gestionar la inscripción de los registros respectivos ante la autoridad competente.
- xi. Realización de las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico o científico, que se requiera; registrar y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de LA SOCIEDAD.



- xii. Preparación y adiestramiento de personal en todas las especialidades necesarias para el desarrollo del Objeto Social, en el país o en el exterior.
- xiii. Participación en la realización de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.
- xiv. Participación en el adelantamiento de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia LA SOCIEDAD.
- xv. La realización de las funciones anteriores y de cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos o actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social, productos, afines, o con productos con capacidad de sustituir aquéllos.
- xvi. Con previa autorización de su Junta Directiva:
  - i. Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente.
  - ii. Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de LA SOCIEDAD
  - iii. Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de LA SOCIEDAD
  - iv. Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las cuales tenga participación
  - v. Conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas, complementarias, necesarias o útiles para el desarrollo del mismo.
  - vi. Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos fijos de propiedad de LA SOCIEDAD
- xvii. Las demás que le asignen La Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva de acuerdo con estos Estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento de su objeto social, LA SOCIEDAD podrá desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exterior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral iii) anterior, LA SOCIEDAD podrá disponer de los bienes que conforman su patrimonio, y adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, con sujeción a la normatividad vigente y a estos Estatutos, en desarrollo de lo cual podrá:

- a. Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales.
- b. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones.



- c. Emitir bonos o títulos valores u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de LA SOCIEDAD, y reglamentar la colocación de los mismos en el público, directamente o a través de intermediarios, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d. Negociar acciones, bonos o documentos de deuda pública emitidos por compañías nacionales o extranjeras.

**PARÁGRAFO TERCERO:** LA SOCIEDAD deberá cumplir sus funciones de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera.

### **CAPÍTULO III: CAPITAL, ACCIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**

**ARTICULO 6. CAPITAL DE LA SOCIEDAD.**-[Artículo actualizado por el Acuerdo 002 de 30/07/2011]

- a. **CAPITAL AUTORIZADO:** LA SOCIEDAD tiene un capital social autorizado de mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.00), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones nominativas ordinarias de un valor de veinte mil pesos moneda corriente (\$20.000.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- b. **CAPITAL PAGADO:** LA SOCIEDAD tiene por concepto de capital pagado la suma de ciento veinte millones veinte mil pesos moneda corriente (\$120.020.000.00) según el balance general insertado en el artículo final de estos estatutos,
- c. **CAPITAL SUSCRITO:** Los Accionistas se comprometen a pagar en el plazo máximo que establezca el prospecto de emisión de acciones respectivo y se incurrirá en mora según lo establecido allí mismo.

**ARTICULO 7. RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los accionistas será hasta el monto de sus respectivos aportes, por lo tanto los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

**ARTICULO 8. EMISIÓN DE ACCIONES.**- LA SOCIEDAD podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con el Código del Comercio y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTICULO 9. DERECHO DE PREFERENCIA:** Los propietarios de la acciones tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda venta de acciones, una cantidad proporcional a las que posea en la fecha en que se apruebe el reglamento o se establezca la oferta por parte de la Junta Directiva, o más cuando la totalidad de los accionistas no ejerzan su derecho, mediante el prorrateo de las acciones disponibles entre los accionistas que si ejercieron su derecho.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para los casos de las acciones retiradas por mora, la Junta Directiva aplicará antes de ofrecerlo a terceros, el derecho que trata este artículo mediante el proceso de negociación de acciones, durante un periodo no inferior a quince días.

**ARTICULO 10. EXCEPCIONES AL DERECHO DE PREFERENCIA.** Se exceptúa el derecho de preferencia y por tanto el proceso para la negociación de acciones podrá ser directo, en los siguientes casos:

- a. En caso de muerte las acciones serán heredadas según lo establece la ley.



- b. En caso de incapacidad permanente del propietario o suscriptor de las acciones, estas podrán ser traspasadas a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o a su conyugue.
- c. La negociación de acciones, ya sea total o parcial, a cualquier título traslativo de dominio, a los familiares del propietario o suscriptor de las acciones, hasta el segundo grado de consanguinidad o su conyugue.

**ARTICULO 11. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** las acciones podrán ser negociadas. El accionista o suscriptor que pretenda vender sus acciones deberá entonces formular su oferta así:

1. En primer término el accionista o suscriptor tendrá plena libertad de vender sus acciones directamente a otro consocio de su elección.
2. Si vencido el plazo de la oferta anterior el accionista o suscriptor no hubiere obtenido una aceptación, el suscriptor le solicitará a la Junta Directiva que proceda a realizar una subasta por las acciones disponibles para la venta.
3. Si vencido el plazo de la oferta anterior el accionista o suscriptor no hubiere obtenido una aceptación, la Junta Directiva procederá a formular la oferta en los términos del derecho de preferencia establecido en estos estatutos.
4. Si vencido el plazo de la oferta anterior el accionista o suscriptor no hubiere obtenido una aceptación, el suscriptor quedará en plena libertad de vender sus acciones a un tercero de su elección.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si la oferta establecida a los terceros, es inferior o más favorable a las condiciones establecidas en el derecho de preferencia, esto se consideraría como una nueva propuesta y por ende sería un nuevo proyecto de negocio diferente al inicialmente ofrecido y habría que iniciar nuevamente el proceso de oferta establecido en este artículo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** cuando se trate de acciones no pagadas el adquirente deberá proceder inmediatamente al pago del importe no pagado de las mismas a LA SOCIEDAD.

**PARAGRAFO TERCERO.** En todo caso la venta a terceros quedara sujeta a aprobación de la Junta Directiva.

**ARTICULO 12. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.-** LA SOCIEDAD llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. LA SOCIEDAD sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y a las condiciones que allí mismo estén registradas.

**ARTICULO 13. TÍTULOS O CERTIFICADOS.-** Las acciones de LA SOCIEDAD podrán circular en forma física o desmaterializada.

- a. Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente de la Junta Directiva y del Secretario de LA SOCIEDAD o de quien haga sus veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción sólo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores. Los títulos



provisionales serán cambiados por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagadas en su integridad las acciones representadas con ellos. Los títulos podrán expedirse para grupos o lotes de acciones, o para cada una de las acciones, en particular. El (los) título(s) provisional(es) o definitivo(s) según sea el caso, se expedirá(n) dentro de un término igual o inferior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de la correspondiente protocolización de estos Estatutos. Serán de cargo de los accionistas los impuestos o tributos que graven la expedición de los títulos de las acciones que circulen en forma física o materializada, lo mismo que los generados con ocasión de las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellas.

- b. Los certificados correspondientes a las acciones que se coloquen, transfieran o graven y que circulen de manera desmaterializada, se mantendrán en custodia de la administración o de una entidad especializada o de un Depósito Centralizado de Valores con experiencia en este tipo de actividades. Los tenedores podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista. La entidad encargada de la administración realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. El contenido y las características de los certificados se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones que no haya sido pagado totalmente, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. La circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados.

**PARÁGRAFO PRIMERO: MORA DE LOS ACCIONISTAS.-** LA SOCIEDAD, directamente o a través de la entidad especializada en quien delegue esta función, anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Cuando un accionista esté en mora:

- a. Le serán suspendidos los derechos políticos y económicos inherentes a las acciones cuyo pago se encuentre en mora.
- b. Se dará aplicación a lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio o aquel que lo derogue, sustituya o reforme y LA SOCIEDAD procederá a imputar de las sumas recibidas, a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, tomando como valor de las mismas el precio al cual fueron colocadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) calculado sobre el saldo insoluto a título de indemnización de perjuicios, los cuales se presumirán causados. Así mismo, LA SOCIEDAD a través de su Junta Directiva podrá suspender la recepción de pagos al accionista que haya incurrido en un evento de ejecución, de conformidad con lo establecido en el reglamento de emisión y colocación de las acciones.
- c. Las acciones no liberadas y retiradas al accionista moroso, serán colocadas por LA SOCIEDAD en el mercado a la mayor brevedad posible, respetando el derecho de preferencia, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y estos estatutos. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio o aquel que lo derogue, sustituya o **GRUPO** reforme, LA SOCIEDAD podrá tomar todas las medidas necesarias, sin que para estos propósitos sea necesario el consentimiento o aceptación del accionista, pues se entiende que tal procedimiento fue



aceptado por el suscriptor al aceptar las condiciones de la Oferta. Para los efectos previstos en este literal, la Junta Directiva de LA SOCIEDAD se reunirá y tomará las decisiones a las que haya lugar con el fin de disponer la colocación de las acciones retiradas a los accionistas morosos. Aquellas Acciones que no hayan sido pagadas en su totalidad no serán libremente negociables.

- d. Las acciones que se hayan pagado en su integridad y se liberen de conformidad con lo establecido en el reglamento de emisión y colocación serán libremente negociables según lo establecido en estos estatutos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: HURTO, PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS TITULOS O CERTIFICADOS.-**

- a. Hurto o Pérdida: El propietario del título o certificado hurtado o Perdido deberá presentar ante la Junta Directiva:
- i. Copia auténtica de la denuncia correspondiente,
  - ii. La garantía que le haya exigido la Junta Directiva; en tal caso, la Junta entregará al propietario o titular del título o certificado, un duplicado que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones a su costa.
  - iii. En caso de reaparecer el título o certificado hurtado o perdido, su titular devolverá a LA SOCIEDAD el duplicado, que será destruido por la Junta Directiva, la cual dejará constancia de este hecho en el Acta de la sesión correspondiente.
- b. Deterioro: Cuando la solicitud de duplicado del título se deba a deterioro del mismo, el accionista deberá entregarlo en el estado en que se encuentre para que LA SOCIEDAD lo anule antes de proceder a entregarle el duplicado correspondiente a su costa, el cual hará referencia al número del título que se sustituye.

**ARTICULO 14. ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO.-** En caso de embargo y venta forzada de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 408, 409, 414 y 415 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que reglamenten, complementen o modifiquen aquellas o que resultaren aplicables.

**ARTICULO 15. ACCIONES GRAVADAS.-** LA SOCIEDAD registrará el traspaso de acciones gravadas primando el derecho de preferencia o cuyo dominio esté limitado o desmembrado, previo aviso escrito al adquirente de la existencia del gravamen o de la limitación o desmembramiento. En caso de usufructo comunicado en debida forma a LA SOCIEDAD, ésta reconocerá al usufructuario todos los derechos derivados de las acciones, excepto los inherentes a la nuda propiedad, como el de enajenarlas y el de suscribir nuevas emisiones, incluyendo en éstas las que se llegaren a repartir como dividendos en acciones, las cuales corresponden al nudo propietario, salvo pacto en contrario.

**PARÁGRAFO: PRENDA DE ACCIONES.-** La prenda se perfecciona mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista.

**ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Todas las acciones confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas,



con las limitaciones legales y/o estatutarias. Los accionistas de LA SOCIEDAD tendrán los siguientes derechos y garantías:

- a. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, incluyendo la designación de los órganos y personas a quienes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales, les corresponda elegir y, de ser necesario, contar con mecanismos efectivos para ser representados en dichas Asambleas.
- b. Recibir como dividendo una parte de las utilidades de LA SOCIEDAD en proporción a las acciones que posea en la misma. LA SOCIEDAD distribuye las utilidades conforme a lo consagrado en la Ley y en estos Estatutos Sociales.
- c. Tener acceso a la información pública de LA SOCIEDAD en tiempo oportuno y en forma integral e inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren el Código del Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren los estados financieros de fin de ejercicio.
- d. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, si a ello hubiere lugar y, una vez pagado el pasivo externo de LA SOCIEDAD, en proporción a las acciones que posea en la misma.
- e. Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el Código de Comercio.
- f. Transferir o enajenar sus acciones, según lo establecido por la ley y estos Estatutos; así como conocer los métodos de registro de las acciones y la identidad de los principales accionistas de LA SOCIEDAD, de conformidad con la ley.
- g. Solicitar, en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- h. Solicitar ante la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista o a la Junta Directiva, autorización para encargar, a su costa y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas en los siguientes términos:
  - a. Las auditorías especializadas se podrán llevar a cabo en cualquier momento y sobre los documentos que autoriza el Código de Comercio, previa solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas y pagadas de LA SOCIEDAD.
  - b. Las auditorías especializadas no podrán versar sobre documentos que ostenten el carácter de reservados de conformidad con la Ley, en especial el Código de Comercio, y las normas que lo reglamenten.
  - c. Tampoco será objeto de auditoría especializada, la información derivada de contratos que constituyan ventajas competitivas; este tipo de información gozará de la reserva comercial que regula la ley mercantil colombiana. En todo caso las auditorías especializadas deberán versar sobre asuntos específicos y no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cuya confidencialidad se protege por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.



- d. En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.
- e. Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.
- f. La solicitud para realizar auditorías especializadas se presentará por escrito ante la Junta Directiva o la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar y el tiempo de duración.
- g. Las personas que se contraten para realizar las auditorías especializadas deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales de acuerdo con la Ley y cumplir con los requisitos exigidos en la Ley para ser Revisor Fiscal. El auditor externo será elegido conforme a procedimientos que garanticen su selección objetiva e independencia.
- h. La Junta Directiva o la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista deberá tramitar la solicitud en cuestión de manera expedita y eficiente, facilitando las actividades del auditor, en coordinación con las dependencias de LA SOCIEDAD que deban colaborar para que su práctica sea viable.
- i. Los resultados de la auditoría especializada deberán darse a conocer en primera instancia al Director Ejecutivo de LA SOCIEDAD, quien dispone de treinta (30) días hábiles para pronunciarse. Estos resultados y el pronunciamiento del Director Ejecutivo de LA SOCIEDAD se darán a conocer a la Junta Directiva y a las entidades de control y vigilancia si fuere el caso. En el caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, se dará traslado a las autoridades competentes.
- j. Los inversionistas podrán solicitar auditorías especializadas de conformidad con la naturaleza de su inversión, teniendo en cuenta las reglas anteriores y siempre y cuando posean, al menos, individual o conjuntamente, el veinticinco por ciento (25%) o más de la correspondiente emisión de títulos o valores.
- i. Presentar propuestas relacionadas con la buena marcha de LA SOCIEDAD a la Junta Directiva, en asocio con otros accionistas, siempre que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas y pagadas. En las propuestas se debe indicar la dirección y el nombre de la persona a la cual se enviará la respuesta a la petición y con quien la Junta actuará, en caso de considerarlo necesario. En todo caso, tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de LA SOCIEDAD. Estas solicitudes deben presentarse por escrito ante la Junta Directiva o la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista. Esta Oficina debe, a su vez, presentarlas a la Junta Directiva para su estudio y posible aprobación por parte de la Junta Directiva. En la atención de estas solicitudes, la Junta Directiva debe abstenerse de suministrar información de carácter reservado o que ponga en riesgo los negocios de LA SOCIEDAD o afecte derechos de terceros o que, de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de LA SOCIEDAD.



j. Los demás derechos que les otorguen la Ley y estos Estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO: TRATO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS.-** LA SOCIEDAD, en aras de garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de sus obligaciones hacia sus inversionistas y accionistas, dará a éstos el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente. Todos los accionistas de LA SOCIEDAD serán tratados equitativamente, teniendo en cuenta que cada accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número y la clase de acción que posea.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos que se presenten entre LA SOCIEDAD y sus accionistas, se intentarán solucionar: en primera instancia, por la vía del arreglo directo; en segunda instancia, por amigables componedores y, en tercera instancia, por la intervención de conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio. Una vez agotadas estas tres (3) instancias, el interesado podrá optar porque la controversia sea resuelta a través de la jurisdicción o mediante un Tribunal de Arbitramento. En caso de Tribunal de Arbitramento, su fallo deberá ser en Derecho y estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. En el evento que dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de convocatoria de Tribunal de Arbitramento, las partes no se pongan de acuerdo en la designación de todos o algunos de los árbitros, tal designación será efectuada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio.

**ARTICULO 17. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles; en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una o varias acciones pertenezcan a un número plural de personas, LA SOCIEDAD hará la inscripción a favor de todos los comuneros conjuntamente, los cuales deberán designar un representante común que ejerza los derechos correspondientes a su calidad de accionistas. La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO 18. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO Y UNIDAD DE REPRESENTACIÓN.-** Cada accionista, sea persona natural o jurídica, podrá designar solamente un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos. El accionista, representante o mandatario de un accionista podrá fraccionar su voto o el voto de su representado o mandante, lo cual significa que le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas por ciertas personas y con otra u otras acciones por otras personas, para el caso de votaciones distintas a elecciones de cargos, se dispone la unidad de voto y representación.

#### **CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

**ARTICULO 19. ÓRGANOS SOCIALES.-** La dirección, administración y representación de LA SOCIEDAD estará a cargo de los siguientes órganos principales:

- a. Asamblea General de Accionistas;
- b. Junta Directiva y



c. Director Ejecutivo.

**PARÁGRAFO:** LA SOCIEDAD tendrá un Secretario que tenga a cargo las funciones del mismo, quien será Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, de las Comisiones, de los Comités y de todos los cuerpos colegiados que posea LA SOCIEDAD. El Secretario será elegido por la Junta Directiva y tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos de LA SOCIEDAD y las que le adscriban la Asamblea y la Junta Directiva, llevar los libros de actas y de registro y la correspondencia de LA SOCIEDAD y dar fe ante terceros de lo que en ellos se contenga. El Secretario o quien haga sus veces tendrá especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la Ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros y documentos de LA SOCIEDAD.

## **CAPITULO V: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTICULO 20. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea General de Accionistas la constituirán los representantes de las acciones de capital suscritas y pagadas, reunidos conforme a las normas establecidas en estos Estatutos y en las leyes.

**ARTICULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en sus reuniones ordinarias como en las extraordinarias:

- a. Designar a la persona que presidirá la reunión.
- b. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los Administradores;
- c. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Decretar la distribución de utilidades que resulten de los estados financieros, determinando el monto de las utilidades por repartir, el plazo y las formas de pago de los dividendos. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que las sumas disponibles en cualquier momento para repartir dividendos se capitalicen total o parcialmente, y que su valor se distribuya en acciones de LA SOCIEDAD entre los accionistas a prorrata de las que tengan en el momento de la capitalización
- e. Acordar la forma de cancelación de pérdidas si las hubiese.
- f. Autorizar cualquier emisión y colocación de acciones en reserva. También deberá ordenar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean éstas ordinarias o preferenciales.
- g. Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas o de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios.
- h. Ordenar la formación y destino de la reserva ocasional que reclamen las necesidades o conveniencias de LA SOCIEDAD de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este artículo.
- i. Ordenar la re adquisición de acciones propias y su posterior enajenación.
- j. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de estos Estatutos o que exigiere el interés de LA SOCIEDAD.



- k. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos Sociales, de acuerdo con las normas que regulen la materia.
- l. Aprobar el avalúo de los bienes en especie que reciba LA SOCIEDAD en pago de suscripción de acciones, con posterioridad a la fecha de su constitución.
- m. Considerar los informes de los administradores y/o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales
- n. Aprobar los procesos de reorganización empresarial, tales como fusiones, escisiones, transformaciones o adquisiciones.
- o. Aprobar los aumentos de capital.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Las demás que le asignen la ley o estos Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La reserva ocasional ordenada por la Asamblea General de Accionistas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que provenga de las utilidades líquidas deducidas de estados financieros fidedignos.
- b) Que su creación tenga como causa la distribución de utilidades decretadas por la Asamblea General de Accionistas.
- c) Que su creación tenga origen en una decisión de la Asamblea General de Accionistas.
- d) Que sea obligatoria únicamente para el ejercicio en el cual se decreta.
- e) Que sea necesaria o conveniente para asegurar la estabilidad de LA SOCIEDAD en períodos de dificultad económica, por una situación anormal del mercado, o para prever sucesos extraordinarios que por su acaecimiento pueden quebrantar seriamente la estructura financiera y económica de LA SOCIEDAD.
- f) Que tenga una destinación especial o específica en aras de proteger el derecho esencial de los accionistas a percibir utilidades.

**ARTICULO 22. REUNIONES ORDINARIAS.-** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se realizarán en el domicilio social, dentro de los tres primeros meses de cada año, en el día y hora indicados en la convocatoria. La convocatoria se efectuará con una anticipación de veinte (20) días hábiles a la fecha en que tendrá lugar la reunión, bien sea mediante medio electrónico, comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, a la dirección registrada en los libros de LA SOCIEDAD o mediante publicación en la página electrónica de LA SOCIEDAD [www.legalitesas.com](http://www.legalitesas.com) o la que haga sus veces, o la publicación del aviso de convocatoria en un periódico de amplia circulación nacional. Se dará aviso de la convocatoria al órgano de control pertinente si a ello hubiere lugar. En sus reuniones ordinarias la Asamblea General de Accionistas deberá ocuparse, además de las funciones que la normatividad le asigne, de:

- a. Examinar la situación de LA SOCIEDAD.
- b. Designar los administradores y demás funcionarios de su elección.
- c. Determinar las directrices económicas de LA SOCIEDAD.
- d. Analizar las cuentas y estados financieros del último ejercicio.
- e. Resolver sobre la disposición y distribución de utilidades.



- f. Acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente, LA SOCIEDAD implementará las siguientes prácticas: (i) el domingo anterior a la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva publicará un aviso en las carteleras de las sedes de LA SOCIEDAD, con la fecha de la reunión y, (ii) la Junta Directiva informará a los accionistas residentes en el exterior sobre el aviso de convocatoria mediante la página electrónica de LA SOCIEDAD [www.legalitesas.com](http://www.legalitesas.com) o la que haga sus veces, por correo electrónico o por cualquier medio idóneo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** LA SOCIEDAD publicará en la página electrónica [www.legalitesas.com](http://www.legalitesas.com) o la que haga sus veces, el orden del día de la Asamblea General de Accionistas y las proposiciones de la Junta Directiva, con una anticipación de por lo menos tres (3) días calendario a la fecha de la reunión ordinaria. A los accionistas que registren su dirección electrónica les será enviada el orden del día y el contenido de las proposiciones.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal de LA SOCIEDAD.

**ARTICULO 23. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal de LA SOCIEDAD, en el día y hora indicados en la convocatoria, la cual se efectuará:

- a. Cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de LA SOCIEDAD.
- b. Por convocatoria de una o varias de las siguientes personas: i) el Director Ejecutivo; ii) la Junta Directiva; iii) la entidad oficial que ejerza el control permanente de LA SOCIEDAD si la hubiere.
- c. Directamente, cuando así se lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del total de las acciones suscritas y pagadas. La orden de convocatoria será cumplida por el Director Ejecutivo.
- d. La convocatoria para reuniones extraordinarias, se hará con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la realización de la reunión, salvo que la ley exija una antelación superior y se efectuará a través de medio electrónico o comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, a la dirección registrada por ellos en los libros de LA SOCIEDAD o mediante publicación en la página electrónica [www.legalitesas.com](http://www.legalitesas.com) o la que haga sus veces. En la convocatoria se precisarán los asuntos del orden del día de que habrá de ocuparse la Asamblea General de Accionistas durante la reunión extraordinaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente, LA SOCIEDAD implementará las siguientes prácticas: (i) el domingo anterior a la fecha de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva publicará en las carteleras de todas las sedes de LA SOCIEDAD, la fecha de la reunión y, (ii) la Junta Directiva informará a los accionistas residentes en el exterior sobre el aviso de convocatoria mediante la página electrónica de LA SOCIEDAD [www.legalitesas.com](http://www.legalitesas.com) o la que haga sus veces, por correo electrónico o por cualquier medio idóneo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: TEMAS NO CONTEMPLADOS EN EL ORDEN DEL DÍA EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-** para la inclusión de temas adicionales a los previstos en el orden del día en las reuniones extraordinarias de la Asamblea de LA



SOCIEDAD, deberán contar con la aprobación por uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas y pagadas de LA SOCIEDAD.

**ARTICULO 24. REUNIONES UNIVERSALES.-** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando:

- a. Estén representadas la totalidad de las acciones suscritas, y pagadas
- b. Exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas Durante las Reuniones Universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.

**ARTICULO 25. QUÓRUM.-** La Asamblea General de Accionistas tendrá quórum para deliberar y decidir, con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas, Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de los votos presentes, salvo que en la ley se establezcan mayorías especiales.

**PARAGRAFO:** Si convocada la Asamblea General de Accionistas a una reunión ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contabilizados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesiones ordinarias por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del presente artículo.

## **CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 26. JUNTA DIRECTIVA.-** [Artículo modificado por el Acuerdo 002 de 30/07/2011] La Junta Directiva de LA SOCIEDAD estará integrada por cinco (5) miembros principales con suplentes personales, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el sistema de cociente electoral y para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva podrán elegirse sin el sistema de cociente electoral cuando las vacantes se provean por unanimidad, Si no se hiciera nueva elección de miembros de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley para este efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados anualmente por la Asamblea General de Accionistas y pagados por LA SOCIEDAD por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités. Dicha remuneración será fijada atendiendo el carácter de LA SOCIEDAD, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán según el mecanismo definido por la misma Junta. El Presidente de la Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las



reuniones de la Junta y de sus Comités, el desempeño y participación en las mismas y la autoevaluación anual que los miembros de la Junta realicen.

**ARTICULO 27. PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de LA SOCIEDAD y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener conocimiento y experiencia en las actividades propias del objeto social de LA SOCIEDAD y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines,
- b. Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad, y
- c. No pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas incluida la de LA SOCIEDAD.
- d. Y las demás que el reglamento de la Asamblea General de Accionistas establezca.

**ARTICULO 28. REUNIONES.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en las oficinas de LA SOCIEDAD o en el lugar que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Presidente, del Director Ejecutivo o el Cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación entregada o radicada ante cada uno de los miembros con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y será elegido para períodos de un (1) año. En las sesiones en que esté ausente el Presidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión. El Director Ejecutivo de LA SOCIEDAD asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.

**PARÁGRAFO: QUÓRUM.-** La Junta Directiva tendrá quórum para deliberar y decidir con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes.

**ARTICULO 29. FUNCIONES.-** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar, evaluar y remover al Director Ejecutivo de LA SOCIEDAD.
- b. Nombrar, evaluar y remover a las Dignidades de la SOCIEDAD
- c. Darse su propio reglamento y expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento de todas las dependencias de LA SOCIEDAD.
- d. Autorizar de manera previa las siguientes decisiones o actividades, y las restantes que requieran su autorización de conformidad con estos Estatutos:
  - i. Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en los lugares de Colombia o del extranjero cuando se estime conveniente.
  - ii. Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de LA SOCIEDAD
  - iii. Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar,



- conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de LA SOCIEDAD
- iv. Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en cuales tenga participación.
  - v. Conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas, complementarias, necesarias o útiles para el desarrollo del mismo.
  - vi. Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos fijos de propiedad de LA SOCIEDAD
- e. Estudiar los informes anuales que debe rendir el Director Ejecutivo sobre las labores desarrolladas por LA SOCIEDAD.
  - f. Aprobar el Manual de Funciones de LA SOCIEDAD en donde se establece los cargos, las remuneraciones que debe adoptar LA SOCIEDAD para su personal y definir, revisar y actualizar los perfiles del Director Ejecutivo y en general, de los altos ejecutivos, de acuerdo con las recomendaciones que realice la Junta Directiva.
  - g. Designar y remover, de acuerdo con el Director Ejecutivo de LA SOCIEDAD, a los funcionarios de LA SOCIEDAD que sean de su competencia según lo establecido en el Manual de Funciones, pudiendo delegar estas funciones en el Director Ejecutivo de LA SOCIEDAD.
  - h. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversiones de LA SOCIEDAD y Aprobar el Manual de Presupuesto donde se dictan las normas para la elaboración y ejecución del mismo y para el manejo de los bienes y recursos de LA SOCIEDAD, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes.
  - i. Aprobar los Reglamentos o Manuales necesarios para el funcionamiento de LA SOCIEDAD, función que podrá delegar en el Director Ejecutivo de LA SOCIEDAD.
  - j. Intervenir en todas las actuaciones que tengan como propósito, a juicio suyo, el mejor desarrollo de las actividades de LA SOCIEDAD, para lo cual podrá solicitar informes periódicos a cualquier personal sobre la situación de LA SOCIEDAD, incluyendo informes sobre las estrategias corporativas de negocio y sobre los riesgos a los que se enfrenta LA SOCIEDAD y, si lo consideran necesario, darlos a conocer a los accionistas a través de la Junta Directiva o la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista y diseñar las estrategias para enfrentarlos oportunamente.
  - k. Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, estados financieros e inventarios de LA SOCIEDAD, proponerle la aprobación de fondos de reserva adicionales a los legales y proponer la distribución de utilidades.
  - l. Examinar, cuando lo considere necesario, los documentos y libros de LA SOCIEDAD, presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre el estado de los negocios sociales de conformidad con la Ley 222 de 1995.
  - m. Reglamentar la emisión y colocación de acciones y bonos de LA SOCIEDAD, y aprobar los prospectos respectivos. En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Director Ejecutivo de LA SOCIEDAD la aprobación de los prospectos respectivos.



- n. Presentar conjuntamente con el Director Ejecutivo de LA SOCIEDAD, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio, acompañados de los documentos necesarios.
- o. Autorizar inversiones extraordinarias en caso de urgencia y los gastos extraordinarios a que haya lugar para garantizar el normal desarrollo del objeto social de LA SOCIEDAD, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.
- p. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Director Ejecutivo de LA SOCIEDAD requiera.
- q. Delegar en el Director Ejecutivo de LA SOCIEDAD alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta.
- r. Conceder permisos o licencias al Director Ejecutivo de LA SOCIEDAD, y nombrar un Encargado en caso de ausencia.
- s. Adoptar las medidas específicas para el gobierno de LA SOCIEDAD, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
- t. Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de LA SOCIEDAD y efectuar reportes periódicos a los accionistas sobre la situación financiera y de gobierno de LA SOCIEDAD.
- u. La Junta Directiva será responsable de velar porque las relaciones económicas de LA SOCIEDAD con sus accionistas, y con sus subordinadas, se lleven a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por la Ley y las regulaciones sobre prevención, manejo y resolución de conflictos de interés establecidos en estos Estatutos; y en todo caso, en condiciones de mercado.
- v. La Junta Directiva podrá establecer una política de divulgación al público de los objetivos anuales y de largo plazo de LA SOCIEDAD, así como de su cumplimiento;
- w. Solicitar a la Dirección Ejecutiva de LA SOCIEDAD, la contratación de asesores externos, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones o como apoyo a los Comités de la Junta Directiva en los siguientes términos y condiciones:
  - a. La solicitud para la contratación de asesores externos deberá ser por escrito, indicando como mínimo lo siguiente: (i) Razones que justifican la contratación para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Junta Directiva; (ii) Presentación de varios candidatos junto con sus respectivas ofertas económicas; (iii) Las personas postuladas como posibles candidatos deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales de acuerdo con la Ley y cumplir con los requisitos exigidos en las normas de contratación de LA SOCIEDAD y, (iv) Declaración de no existencia de conflicto de interés con los posibles candidatos.
  - b. A estos asesores, la Junta le podrá encargar, incluso, la auditoría de áreas de negocio de LA SOCIEDAD, si lo considera necesario.
- x. Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales.
- y. y. Elaborar el Reglamento Disciplinario y ético de la empresa.



- z. z. Las demás que le asignen la Ley, la Asamblea General de Accionistas y estos Estatutos.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá establecer dentro de su seno comisiones para trabajos o estudios especiales.

## **CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 30. ACTAS.-** Las decisiones de la Junta de Directiva o de la Asamblea General de Accionistas adoptadas durante reuniones presenciales se harán constar en actas aprobadas por dichos órganos, según corresponda, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y deberán ser suscritas por el Presidente y el secretario de la misma. En dichas actas deberá indicarse, además de la forma en que hayan sido convocados los accionistas, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas autorizada por el Secretario, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En las Actas correspondientes a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia de la presentación de los estados financieros y otros informes, si estos documentos no se insertaren en ellas. Los documentos deberán ser depositados en la Oficina de la Presidencia a disposición de los accionistas, con quince (15) días hábiles de anticipación al señalado para la reunión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LIBROS Y ACTAS.-** Se inscribirán en la Cámara de Comercio, los Libros de Registro de Acciones, Actas de Reuniones de la Asamblea General de Accionistas y Actas de Reuniones de la Junta Directiva. Se inscribirán las Actas cuando por mandato de la ley sea necesaria dicha formalidad.

**ARTICULO 31. COLISION DE COMPETENCIAS.-** Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General de Accionistas.

## **CAPÍTULO VIII: EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTICULO 32. DIRECTOR EJECUTIVO.-** Le corresponde al Director Ejecutivo en forma especial la administración y representación legal de LA SOCIEDAD, así como el uso de la razón social con las más amplias facultades dispositivas y administrativas. Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la Sociedad sin límite de cuantía y que no hayan sido asignadas a la Junta Directiva, quien será elegido por la Junta Directiva. Todos los empleados de LA SOCIEDAD estarán subordinados al Director Ejecutivo y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

**PARÁGRAFO PRIMERO: NOMBRAMIENTO Y PERIODO.-** El periodo del Director Ejecutivo será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del periodo.



Cuando la Junta no elija al Director Ejecutivo en las oportunidades que correspondiere hacerlo, continuarán ejerciendo el cargo el Director Ejecutivo anterior hasta tanto no se efectúe un nuevo nombramiento. La elección del Director Ejecutivo se hará atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La remuneración del Director Ejecutivo de LA SOCIEDAD será fijada por la Junta Directiva, atendiendo el carácter de LA SOCIEDAD, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado.

**PARAGRAFO TERCERO:** La Junta Directiva evaluará al Director Ejecutivo de LA SOCIEDAD de conformidad con lo establecido en el Tablero Balanceado de Gestión adoptado por LA SOCIEDAD.

**PARAGRAFO CUARTO:** La evaluación de los diferentes cargos de LA SOCIEDAD se hará de conformidad con lo establecido en el Tablero Balanceado de Gestión adoptado por LA SOCIEDAD.

**ARTICULO 33. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** Corresponde al Director Ejecutivo

- a. Aprobar e implantar el Plan Estratégico de LA SOCIEDAD.
- b. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de LA SOCIEDAD
- c. Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de LA SOCIEDAD.
- d. Ordenar los gastos y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de LA SOCIEDAD de conformidad con la ley.
- e. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de LA SOCIEDAD de conformidad con la ley.
- f. Desarrollar el Manual de Funciones mediante el establecimiento de los cargos y las remuneraciones establecidas para su personal, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas.
- g. Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social.
- h. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos necesarios, así como una certificación adicional suscrita por él y el Director Contable de LA SOCIEDAD, en la que se manifiesten que asumen la responsabilidad por la integridad y la exactitud de los respectivos estados financieros de LA SOCIEDAD.
- i. Poner a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los documentos necesarios.



- j. Presentar a la Junta Directiva:
  - i. El presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de LA SOCIEDAD.
  - ii. Las modificaciones del presupuesto y los planes de inversión de LA SOCIEDAD
  - iii. Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también una información de costos y precios de los productos y servicios en los mercados nacionales y extranjeros.
  - iv. Anualmente, los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre la marcha de LA SOCIEDAD, el estado de las nuevas inversiones adelantadas por LA SOCIEDAD y sus contratistas, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de LA SOCIEDAD.
  - v. La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.
- k. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- l. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- m. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos.
- n. Ejercer la representación comercial y legal de LA SOCIEDAD, para lo cual podrá comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de LA SOCIEDAD o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias.
- o. Dirigir las relaciones laborales de LA SOCIEDAD y nombrar, remover y contratar al personal de LA SOCIEDAD, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de LA SOCIEDAD. de conformidad con la ley.
- p. Proponer a la Junta Directiva y acordar con ella el nombramiento o la remoción del personal que les sea de su competencia, y en caso necesario, remover a cualquiera de estos funcionarios y reemplazarlos transitoriamente, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva.
- q. Proponer a la Junta Directiva y tramitar las modificaciones a los Manuales y Reglamentos de LA SOCIEDAD, de acuerdo con las disposiciones legales que sean aplicables.
- r. Representar las acciones o intereses que tenga LA SOCIEDAD en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. El Director Ejecutivo podrá delegar esta facultad en funcionarios de LA SOCIEDAD.
- s. Presentar a la Asamblea General de Accionistas durante sus reuniones ordinarias, los estados financieros, las cuentas, el proyecto de distribución de utilidades y en compañía del Presidente de la Junta Directiva, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva y de sus Comités.



- t. Presentar al Gobierno los informes que éste solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse.
- u. Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de LA SOCIEDAD y comprobar mediante delegación las existencias y valores.
- v. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública.
- w. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de LA SOCIEDAD, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
- x. Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, y.
- y. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre las operaciones, convenios o contratos que LA SOCIEDAD celebre con sus subordinadas dentro de dicho período y las condiciones de las mismas, los cuales en todo caso deberán hacerse en condiciones de mercado. Estas relaciones serán divulgadas en las notas a los estados financieros de LA SOCIEDAD. Se entenderán como subordinadas aquellas sociedades que cumplan con lo establecido en el Código de Comercio o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione.
- z. Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales.
- aa. En los casos a que haya lugar, efectuar el nombramiento de los funcionarios de las sociedades en las que LA SOCIEDAD tenga participación en Colombia o en el exterior.
- bb. Ejercer las demás funciones que le establezca la Ley, estos Estatutos y los manuales, así como las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Cuando por Ley o según lo establecido en estos Estatutos se indique que el Director Ejecutivo está facultado para delegar una o varias de las funciones a su cargo, se entenderá que podrá hacerlo sin necesidad de autorización alguna.

## **CAPÍTULO IX: ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA**

**ARTICULO 34. ESTADOS FINANCIEROS.-** El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros de LA SOCIEDAD.

**ARTICULO 35. APROPIACIONES.-** Para liquidar la cuenta de resultados deberán apropiarse previamente las partidas de los fondos destinados a cubrir gastos futuros pero ciertos, tales como prestaciones sociales, depreciaciones, amortizaciones, impuestos, entre otros.

**ARTICULO 36. UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas computadas de conformidad con estos Estatutos, se tomará un diez por ciento (10%) para la reserva legal, hasta que ésta sea



igual a la mitad del capital suscrito, cuando este límite sea alcanzado, LA SOCIEDAD no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta dicho diez por ciento (10%), a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas. Pero si llegare a disminuir, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

**ARTICULO 37. DIVIDENDOS.-** Para efectos de la repartición de utilidades tal como lo disponen el Código de Comercio, se deben considerar como utilidades líquidas las resultantes de la aplicación del siguiente procedimiento:

- a. Se toman las utilidades arrojadas por LA SOCIEDAD con base en los Estados Financieros reales y fidedignos de cada ejercicio; de este valor se restan exclusivamente los rubros correspondientes a: (i) Enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, es decir, cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del capital suscrito (si las hubiere); (ii) La reserva legal y las estatutarias (si las hubiere), y (iii) Las apropiaciones para el pago del impuesto de renta y complementarios.
- b. Al saldo así determinado, se le aplica el porcentaje mínimo de rentabilidad esperado, de conformidad con lo establecido en la Asamblea General de Accionistas, este será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada período.
- c. Las sumas que resultaren después de haber repartido los dividendos mínimos quedaran a disposición de la Asamblea General de Accionistas para efectuar las reservas ocasionales o para ser distribuidas como dividendos en adición a los dividendos mínimos establecidos en el numeral anterior o para proceder a su capitalización.

**ARTICULO 38. PERDIDAS.-** Las pérdidas, si las hubiese, se enjugarán con las reservas destinadas para ese propósito y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, hasta que se extinga dicha pérdida, sin que antes puedan tener otro destino. La Asamblea podrá tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto cuando se presenten pérdidas que lo hayan colocado por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de LA SOCIEDAD, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito hecha conforme a la Ley o la emisión de nuevas acciones. Cualquiera de estas medidas deberá tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la determinación de la pérdida. De otro modo, deberá procederse a disolver LA SOCIEDAD.

## **CAPÍTULO X: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 39. DISOLUCIÓN.-** LA SOCIEDAD únicamente se disolverá por las causales previstas en el Código de Comercio

**ARTICULO 40. LIQUIDACIÓN.-** Disuelta LA SOCIEDAD se iniciará de inmediato su liquidación; para ello, deberá tenerse en cuenta que:



- a. Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará responsables en forma ilimitada y solidaria al Liquidador o Liquidadores que no se hubieran opuesto.
- b. La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN; si se omitiere este requisito, el Liquidador o Liquidadores que no se hubiese opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren.

**PARÁGRAFO:** En caso de liquidación, los aportes en especie se restituirán a quien entregó los mismos, en la proporción que corresponda una vez aplicado el Código de Comercio y las restantes disposiciones legales aplicables en dicho caso.

**ARTICULO 41. LIQUIDADOR.-** La liquidación de LA SOCIEDAD se hará por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con el Código de Comercio o las disposiciones que lo complementen, reglamenten o modifiquen. El liquidador dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad.

**ARTICULO 42. FACULTADES DEL LIQUIDADOR.-** El Director Ejecutivo en su carácter de liquidador o los liquidadores designados por la Asamblea tienen las obligaciones y facultades que les atribuyen el Código de Comercio.

**ARTICULO 43. PODERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Durante la liquidación subsistirán los poderes de la Asamblea General de Accionistas como durante la existencia de LA SOCIEDAD, con las únicas modificaciones que el estado de liquidación imponga.

## **CAPITULO XI: DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 44. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los deberes y responsabilidades de los administradores de LA SOCIEDAD corresponderán a los establecidos en la Ley 222 de 1995 y en las disposiciones legales que los reglamenten, modifiquen o sustituyan, o que resultaren aplicables.

**ARTICULO 45. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** Los miembros de la Junta Directiva y los funcionarios de LA SOCIEDAD estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución, la ley, y a las disposiciones sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés que obran en estos Estatutos, así como a las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan. Ningún funcionario o trabajador de LA SOCIEDAD podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las actividades de LA SOCIEDAD, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los trabajadores de LA SOCIEDAD podrán ser miembros de las Juntas Directivas de las sociedades en las que LA SOCIEDAD tenga participación accionaria.

**ARTICULO 46. CONFLICTO DE INTERÉS.-** Se entiende que hay conflicto de interés, entre otros, cuando:

- a. Existen intereses contrapuestos entre un Administrador o cualquier empleado de LA SOCIEDAD y los intereses de LA SOCIEDAD, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de LA SOCIEDAD, o



- b. Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de un Administrador o de cualquier empleado de LA SOCIEDAD, y ello pueda ir en detrimento de los intereses de LA SOCIEDAD.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Director Ejecutivo, los miembros de la Junta Directiva y todos los empleados de LA SOCIEDAD, deberán actuar con diligencia y lealtad hacia LA SOCIEDAD, y deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la definición anterior.

**ARTICULO 47. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.-** LA SOCIEDAD suministrará información general que permita a los accionistas y demás inversionistas (si los hubiere) contar con información oportuna y veraz para realizar su inversión. LA SOCIEDAD suministrará a terceros la información que repose en sus archivos, con excepción de la que goce de reserva legal según lo adoptado por la Junta Directiva y de aquella que afecte, incida o ponga en riesgo los negocios de LA SOCIEDAD o afecte derechos de terceros.

**ARTICULO 48. NORMAS SUPLETORIAS.-** En lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones legales pertinentes.

**ARTICULO 49. PORCENTAJE MINIMO DE RENTABILIDAD ESPERADO.-** El porcentaje mínimo de rentabilidad esperado por la Asamblea General de Accionistas será el equivalente a 1,5 veces la tasa promedio de captación de las entidades financieras (DTF) que pagaron los bancos el primero de enero del año en curso.

**ARTICULO 50. DE LA VIGENCIA.** El presente estatuto rige a partir de su inscripción en la Cámara de Comercio del Domicilio Principal.

Para constancia se firma por:

**GUSTAVO SABOGAL BECERRA**  
**PRESIDENTE**

**JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA**  
**SECRETARIO**